RESOLUCIÓN No. DESAJPAR-1539
30 de enero de 2026

POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA

EL DIRECTOR EJECUTIVO SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE PASTO

En uso de sus atribuciones legales, particularmente de las establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a los estudios y documentos previos preparados por la Coordinación de Asuntos Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto-Mocoa, se verifica la necesidad de contratar la Prestación de servicios para la ejecución del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo para la ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social con un enfoque de cultura basada en valores.

"El Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2023-2026, en su Objetivo Estratégico No. 4: "Talento Humano", establece la meta de fortalecer las competencias del personal judicial, garantizando eficiencia, capacitación continua y condiciones laborales seguras y saludables.

Durante el diagnóstico realizado para la formulación del Plan, se identificó la necesidad de fortalecer los programas de bienestar social dirigidos a los servidores judiciales mediante la promoción de actividades deportivas, recreativas, artísticas, culturales, sociales y de bienestar integral. Este propósito se concreta en el objetivo estratégico de "promover el bienestar de todos los servidores judiciales mediante un sistema que incorpore estrategias y acciones para mejorar el clima laboral, la salud física y mental, y la calidad del tiempo de descanso".

Este lineamiento se fundamenta en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 36 de la Ley 909 de 2004, el cual establece que las entidades públicas deben implementar programas de bienestar e incentivos orientados a mejorar la eficiencia, satisfacción y desarrollo de los empleados, contribuyendo al cumplimiento de los resultados institucionales. Asimismo, el Decreto 1567 de 1998, que regula el Sistema Nacional de Capacitación y el Sistema de Estímulos para los empleados del Estado, dispone en su artículo 21 que los programas de bienestar social deben cumplir, entre otros, los siguientes fines:

Propiciar condiciones de trabajo que favorezcan la creatividad, identidad, participación y seguridad laboral, así como la eficiencia y efectividad en el desempeño.

Contribuir a la mejora del nivel educativo, recreativo, habitacional y de salud de los empleados y sus familias mediante acciones participativas de promoción y prevención.

En concordancia con lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la Resolución No. 3819 del 13 de marzo de 2023, adoptó el Plan Nacional de Bienestar Social 2023-2026 "Calidad de Vida para los Servidores Judiciales", el cual aborda el desarrollo integral del servidor judicial, incluyendo su entorno familiar, el bienestar psicosocial y el fortalecimiento de competencias, a través de dos componentes principales:

- Protección y servicios sociales
- Calidad de vida laboral

Para la implementación de estos componentes, se definieron cinco ejes de intervención, desarrollados mediante módulos que contemplan actividades orientadas a la mejora de la salud, vivienda, recreación, cultura y educación de los servidores judiciales. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto es responsable de formular, socializar y ejecutar estos programas en su jurisdicción.

Con el fin de garantizar la ejecución de estas actividades, el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial gestionan anualmente los recursos destinados a los programas de bienestar. Para la vigencia 2026, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA26-12384 del 27 de enero de 2026, aprobó el Plan de Inversiones de la Rama Judicial. Posteriormente, mediante la Resolución 0340 de 28 de enero de 2026, se desagregó el presupuesto correspondiente, asignando a la Seccional Pasto - Mocoa un total de $2.583.085.522 para la ejecución del programa de bienestar.

En este contexto, es importante precisar que, del presupuesto total asignado para la vigencia 2026, la seccional ha definido su distribución atendiendo a los servicios que deben contratarse y a la proporción de servidores que conforman la planta de cada distrito judicial, incluyendo: la ejecución del Plan de Bienestar para el Distrito Judicial de Pasto; la ejecución del Plan de Bienestar para el Distrito Judicial de Mocoa; la adquisición de uniformes para la delegación deportiva; y la compra de tiquetes para su desplazamiento a la ciudad de Cali, donde se realizarán los juegos zonales de la Rama Judicial. Para efectos de dicha proporcionalidad, la planta total se considera en 1430 servidores, de los cuales el 81.89% corresponden al Distrito Judicial de Pasto y 20,21% al Distrito

Judicial de Mocoa. En consecuencia, para el componente del Plan de Bienestar se ha asignado al Distrito Judicial de Pasto la suma de $1.744.520.547 y al Distrito Judicial de Mocoa la suma de $435.479.450, dejando saldo destinado a la compra de uniformes y traslados por valor de $275.781.645.

Dado lo anterior, para la vigencia 2026 se requiere contratar apoyo especializado para la ejecución de las actividades del Plan de Bienestar de la Rama Judicial. La experiencia obtenida en 2025, al realizar contrataciones independientes para los planes de bienestar del Distrito Judicial de Pasto y del Distrito Judicial de Mocoa, demostró que esta modalidad permitió lograr mayor eficiencia en el desarrollo de las actividades, optimizando la logística y garantizando una mejor atención a los servidores judiciales en cada departamento.

En efecto, la ejecución del Plan de Bienestar exige una coordinación operativa permanente, capacidad de respuesta inmediata ante reprogramaciones y disponibilidad para atender actividades presenciales en sedes con dinámicas, calendarios y necesidades diferenciadas. La contratación independiente por distrito permite que la planeación y ejecución se realicen con enfoque territorial, ajustando la oferta a la distribución geográfica de las sedes, a la disponibilidad real de proveedores y operadores locales, y a las particularidades de cada población beneficiaria. De esta manera, se reducen tiempos y costos asociados a desplazamientos, se facilita la gestión de permisos y apoyos logísticos en cada jurisdicción, se mejora la articulación con los equipos administrativos y de talento humano de cada distrito, y se incrementa la oportunidad en la convocatoria, inscripción, atención y acompañamiento de los servidores judiciales, evitando cuellos de botella operativos propios de una contratación centralizada.

Adicionalmente, la separación contractual por distrito fortalece el control y seguimiento de la ejecución, en la medida en que permite definir cronogramas, productos y metas ajustadas a la capacidad instalada y a la demanda de cada territorio, así como asignar supervisión con mayor trazabilidad sobre entregables y soportes (asistencias, evidencias fotográficas, actas de actividad, registros de participación, entre otros). Esta estructura reduce riesgos de incumplimiento derivados de la dispersión territorial y de la simultaneidad de eventos, facilita la atención diferenciada de contingencias y priorizaciones locales, y contribuye a la gestión eficiente de los recursos públicos conforme a los principios de economía, eficacia y planeación. En consecuencia, la contratación independiente por distrito se justifica como la alternativa más idónea para asegurar la correcta ejecución del Plan de Bienestar 2026, garantizando cobertura efectiva, oportunidad en la prestación del servicio y atención adecuada a las necesidades específicas de los servidores judiciales de cada distrito.

Por ello, se propone mantener la estrategia de contrataciones independientes para Nariño y Putumayo, asignando el presupuesto de manera proporcional al número de servidores en cada departamento. Esta medida garantizará una mejor distribución de los recursos y un mayor impacto en el bienestar de los servidores judiciales de los Distritos de Pasto y Mocoa.

Adicionalmente, y como factor determinante, es importante señalar que estas actividades no pueden ser desarrolladas por el personal de planta, debido a la alta demanda de acciones contempladas en el plan y a la insuficiencia de recursos humanos para su ejecución."

Que, el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone:

"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados".

Que La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4, prevé como causal de contratación directa "la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales".

Por su parte el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 preceptúa:

> ***"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.*** *Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (...)".*

Que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del

cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales"

Que, la contratación que se pretende adelantar se ajusta a lo previsto en las disposiciones normativas referidas por las siguientes razones:

- Se trata del desarrollo de actividades propias de las funciones asignadas al Grupo de Asuntos Laborales y SG-SST y de la Dirección Seccional de Administración Judicial y de los Despachos Judiciales a cargo.
- Las funciones a desarrollar no pueden llevarse a cabo con personal de planta por ser esta insuficiente, lo anterior conforme certificación emitida por la Coordinadora del Área de Talento Humano.
- Los servicios a contratar son de apoyo operativo y de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría.
- La contratación es indispensable para atender las necesidades insatisfechas de entidad, por cuanto la Dirección Seccional no cuenta con personal idóneo suficiente para apoyar las labores propias del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- La entidad verificará la idoneidad y experiencia de quien se pretende contratar

Que el Decreto 752 de 1984 en su artículo 12 contempla la posibilidad de que este tipo de contratos – para la ejecución de programas de bienestar, puedan celebrarse con las Cajas de Compensación Familiar, en los siguientes términos:

> *<Los programas de bienestar social se adelantarán con la Promotora de Vacaciones y Recreación Social, PROSOCIAL; el Instituto Colombiano de la Juventud y el Deporte, COLDEPORTES; el Instituto Colombiano de Cultura, COLCULTURA; el Club de Empleados Oficiales; las entidades oficiales de seguridad y previsión social y las cajas de compensación familiar, a fin de aprovechar sus servicios y evitar erogaciones adicionales.*
>
> *Cuando los establecimientos oficiales mencionados no estén en capacidad de ejecutar estos programas, lo certificarán así a los organismos y entidades de la administración pública nacional a fin de que puedan organizarlos con particulares".*

Que el Decreto Ley 1567 de 1998, por el cual se crean el Sistema Nacional de Capacitación y el sistema de estímulos de los empleados del Estado, en su artículo 25 habilita la contratación para la ejecución de los programas de bienestar social con los organismos encargados de la protección, seguridad social y servicios sociales, en los siguientes términos:

> ***Artículo 25º. – Proceso de Gestión de los Programas de Bienestar.*** *Para el diseño y la ejecución de los programas de bienestar social las entidades deberán adelantar el proceso de gestión que se describe a continuación: (...)*

c. Ejecución de programas en forma directa o mediante contratación con personas naturales o jurídicas. o a través de los organismos encargados de la protección, la seguridad social y los servicios sociales, según sea la necesidad o la problemática a resolver".

Siendo así, el mentado Decreto establece como una de las posibilidades para la ejecución de programas de bienestar, la celebración de contratos con entidades como las Cajas de Compensación Familiar, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 21 de 1982, éstas "*son personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones en la forma prevista en el Código Civil, cumplen funciones de seguridad social y se hallan sometidas al control y vigilancia del Estado en la forma establecida por la ley",,* teniendo en cuenta además que éstas tienen entre otras las siguientes funciones: *"Ejecutar, con otras Cajas, o mediante la vinculación con organismos y Entidades Públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalados por la ley"*(artículo 41, ibidem).

De conformidad con lo mencionado, la habilitación legal para adelantar el proceso de selección del contratista bajo la modalidad de contratación directa se fundamenta en dos aspectos, 1. El objeto contractual, pues se trata de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión – servicios de tipo logístico y/u operativo, y 2. La calidad del contratista, pues se pretende celebrar con la Caja de Compensación Familiar de Nariño a la que se encuentra afiliada la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto, siendo la única que opera en el Departamento de Nariño donde se encuentran aproximadamente el 87% de servidores judiciales a cargo, entidad que cuenta con capacidad, idoneidad (Anexo 5) y experiencia parala ejecución del objeto contractual. 3. La posibilidad de aprovechar los beneficios que otorga la Caja de Compensación Familiar de Nariño, con tarifas especiales por los servicios prestados directamente por Ésta y la posibilidad de aprovechamiento de sus escenarios deportivos, culturales y recreativos a una tarifa – categoría especial, lo cual se encuentra alineado con lo dispuesto en la Resolución No. 3819 del 13 de marzo de 2023, mediante la cual se expidió el Plan Nacional de Bienestar Social 2023-2026, denominado "Calidad de Vida para los Servidores Judiciales" y que aborda el desarrollo integral del servidor judicial, incluyendo su entorno familiar, bienestar psicosocial y fortalecimiento de competencias, permitiendo el desarrollo de los cinco ejes contemplados: Deportivo, recreativo, artístico y cultural, social y de bienestar integral. 4. El factor económico, toda vez que, al comparar la oferta económica de la Caja de Compensación Familiar de Nariño con la otra cotización obtenida, se observa que hay una disminución en el valor de los productos y servicios ofertados

Que, en virtud de lo expuesto y lo establecido en el análisis del sector y estudio

previo realizado por la Coordinación de Asuntos Laborales de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Pasto-Mocoa y aprobado por el Comité Evaluador y Estructurador de la Entidad, se requiere contratar la prestación de servicios de apoyo logístico para la ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social y el desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores. El valor estimado del contrato es de MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (1.744.520.547) M/CTE, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasióna la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Que, el futuro contrato tendrá un plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el valor contratado, lo que primero ocurra, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2.007

Que, en el Plan de Adquisiciones de la Entidad, aprobado por la Junta de Contratación se avaló el proceso para la prestación de servicios de apoyo logístico para la ejecución del Plan Nacional de Bienestar Social y el desarrollo del Programa de Salud y Seguridad en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores.

Que, para amparar la contratación, el área de Presupuesto de la Dirección Seccional expidió el certificado de disponibilidad presupuestal No. 1226 del 29 de enero de 2026, Sub unidad ejecutora 216, de la vigencia fiscal 2026.

Que mediante resolución 8909 de 9 de Diciembre de 2024 la Directora Ejecutiva de Administración Judicial delegó en los Directores Seccionales de Administración Judicial, la facultad para adelantar las actuaciones y tramites precontractuales, contractuales y postcontractuales hasta dos mil ($2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV).

Que, los requisitos y condiciones del futuro contrato se encuentran definidos en los estudios y la correspondiente invitación pública que hacen parte del proceso contractual.

Que, los estudios y documentos previos podrán consultarse a través del portal de contratación pública SECOP II.

Que, con fundamento en lo previsto en el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar justificada la modalidad de selección por contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, dentro de los lineamientos de La Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 numeral 4 y el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4. 9.
|

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar la celebración del contrato de prestación de servicios cuyo objeto es la *"Prestación de servicio de apoyo a la gestión para la ejecución de actividades contenidas en el Plan de Bienestar y el Plan de Seguridad y Salud en el trabajo con un enfoque de cultura basada en valores, dirigidas a los servidores judiciales que pertenecen al Distrito Judicial de Pasto y su núcleo familiar*." en los términos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Juan de Pasto, a los treinta (30) días del mes de enero de dos mil veintiséis (2026).

LUIS HUMBERTO PAZ TIMANA
Director Seccional

Revisó: Carlos Alberto Diaz López/AA
Proyectó: Esteban Guerrero G /AA
Revisó: Dario Fernando Paguay Mora/OJ